REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORTVENIR S.A.
LITIS. COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200035l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0734

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **319.323** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y del contenido del auto número 0245 del 16 de octubre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por pasiva y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS GIRALDO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920200035600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencias de notificación adelantadas a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** las cuales se realizaron a través de correos enviados los días 26 de noviembre de 2020 al correo electrónico j09lccali@cendoj.ramajudicial.goc.co y el 23 de diciembre de 2020, a la dirección de correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0713

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que solo una de las diligencias de notificación adelantadas, se entiende dirigida a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** teniendo en cuenta que la de fecha del 26 de noviembre de 2020, fue remitida al correo electrónico j09lccali@cendoj.ramajudicial.goc.co, el cual no corresponde al de la accionada en mención.

Por otro lado, para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** el día 23 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mencionado correo electrónico.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación efectuada a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 23 de diciembre de 2020, fue recibido y leído por la antes mencionada, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N 048

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH LOZADA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200038l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación efectuada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0714

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que efectúe la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 0253 del 22 de octubre de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JANETH LOZADA PELAEZ,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200038100

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA SERNA CUADROS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00396

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se libre citatorio a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0733

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021 TELEGRAMA # **0103**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0290 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LUZ MARINA SERNA CUADROS,** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2020-00396**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200040500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le hago saber que para la fecha la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0811

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA,** portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

6.- OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,** para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2013-00400, donde actúa como demandante la señora **SONIA CASSAB BUSTILLO,** identificada con cédula de identidad número 25.844.163, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

7.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 17 de marzo de 2021 Oficio # 0871

Doctor:
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200040500

Me permito comunicarles que mediante Auto número 0811 de la fecha, se ordenó **OFICIARLES,** para que se sirvan allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2013-00400, donde actúa como demandante la señora **SONIA CASSAB BUSTILLO,** identificada con cédula de identidad número 25.844.163, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021 TELEGRAMA # **0104**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0274 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **SONIA CASSAB BUSTILLO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. 2020-00405**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200040900

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le hago saber que a la fecha la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0812

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA,** portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021 TELEGRAMA # **0105**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0276 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2020-00409**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920200044 2-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0813

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 0782 del 03 de marzo de 2021, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **21.136** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARTHA LUCIA MONTOYA MARIN.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por

esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920200048200

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación efectuada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORALI

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0829

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que efectúe diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 007 del 18 de enero de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por el señor **GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200048200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS CARDENAS MENDEZ Y OTROS
DDO: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE – UNION TEMPORAL JUANCHITO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001310500920210012500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0748

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario que se individualicen las pretensiones, los hechos y la prueba documental, respecto de cada uno de los demandantes.

2.- Los numerales **NOVENO** y **DECIMO QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

3.- Al individualizar las pretensiones por cada uno de los demandantes, se deberá determinar el periodo dentro del cual pretende reclamar cada uno de los derechos perseguidos en la presente demanda. Así mismo individualizar y cuantificar las prestaciones sociales que se reclaman.

4.- Debe allegarse certificado de existencia y representación legal vigente de la accionada **UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE** y el de las sociedades que la integran.

5.- Debe allegarse certificado de existencia y representación legal vigente de la accionada **UNION TEMPORAL JUANCHITO** y el de las sociedades que la integran.

6.- Aunque en los poderes conferidos en el presente asunto se faculte para reclamar intereses moratorios, los mismos no son suficientes conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no facultan para reclamar la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pretendida en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

7.- Los poderes conferidos en el presente asunto, no son suficientes conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto los mismos no facultan para reclamar que se haga efectivo el cumplimiento de la póliza de garantía de cumplimiento número 2453557, pretendida en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

8.- No se estima cual es la cuantía, en el libelo incoador.

9.- Tanto en el poder allegado, como en la demanda, se relaciona como accionada a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, la cual no tiene personería jurídica, toda vez que la misma hace parte de la estructura orgánica y funcional, por medio de la cual se desarrolla la Administración Pública en el Área Territorial y Administrativa del Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual deberá adecuarse la demanda y el mandato judicial, para iniciar la presente acción contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

10.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, pretendida en el numeral **TERCERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

11.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, lo pretendido en la demanda, respecto de los demandantes **CRISTIAN ANDRES QUINTERO FILIGRANA, LUIS FERNANDO ZUÑIGA, FREDDY ARTURO HURTADO ASTAIZA, JHON JANNER RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELEZ AUDOR, VICTOR ANDRES ARBOLEDA** y **JHON ALEXANDER ROJAS VIRGEN.**

12.- Teniendo en cuenta que el señor **PEDRO JOSE CASTRO LUNA,** pretende adelantar la presente acción, en calidad de padre del causante **LUIS FELIPE CASTRO MONTOYA**, quien falleció el día 22 de enero de 2020, se hace necesario se allegue la documentación pertinente respecto de los demás herederos determinados del mismo, que puedan tener

el mismo derecho para reclamar lo pretendido dentro de la presente acción.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7, 9 y 10 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue los anexos echado de menos y nuevos poderes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VINCULADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILBERTO DE JESUS RIOS GRANADA
RAD.: 2020-00116

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante y sus sucesores procesales, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0712

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte actora, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, así como a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría: _____

LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO
LITIS: RICARDO QUIÑONES SOLARTE
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
RAD: 2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha el litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 759

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al litisconsorte necesario por activa **RICARDO QUIÑONES SOLARTE,** con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CON CALLE 13 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA - SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

Al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, que mediante auto 019 del 23 de enero de 2020, se admitió la demanda y que a través de auto 2376 del 28 de agosto de 2020, se integró como litisconsorte necesario por activa, al señor **RICARDO QUIÑONES SOLARTE**, ambos proferidos dentro del proceso adelantado por la señora **MÓNICA ALEXANDRA BENAVIDES TORIJANO,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200002500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la litis. Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija el presente aviso a los _____ ( ) **días del mes de** _____**del año 2021 en la siguiente dirección:**

CARRERA 51 B OESTE # 8 – 16 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE AVISO

NOMBRE Y FIRMA

_____

CEDULA DE CIUDADANÍA

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN FREDY VELÁSQUEZ, JHON EDWIN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y MARLON BRANDON VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
LITIS: MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
LLAMADA EN GARANTÍA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD: 2020-00072

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allega la dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ,** a fin de adelantar diligencias de notificación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 760

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa, **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ,** a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021 TELEGRAMA # **107**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ
CALLE 54 # 98 - 50
CONJUNTO RESIDENCIAL LLANUERA DEL VIENTO
TORRE A APARTAMENTO 807
maicolestivenvargashernandez@gmail.com
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 053 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA Y EL **AUTO 2368 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA A **MAICOL STIVEN VARGAS HERNÁNDEZ,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR **JOHN FREDY VELÁSQUEZ, JHON EDWIN VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ** Y **MARLON BRANDON VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** CON **RADICACIÓN 2020-00072**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA FONTAL SILVA
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
LITIS: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 2020-00092

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 832

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la litisconsorte necesaria por la parte pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** para que la represente, conforme a los términos de la escritura pública número 2082 del 09 de septiembre de 2010.

2°.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la litisconsorte necesaria por la parte pasiva, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3°.- ADMÍTASE y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la litisconsorte necesaria por la parte pasiva, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ADRIANA FONTAL SILVA.**

5°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 755

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR MAURICIO ÁLVAREZ AMEZQUITA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00017

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 752

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 009 del 08 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica a la mandataria procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el ejecutante FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA, mediante memorial suscrito directamente por él, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, según la Resolución SUB 37678 del 15 de febrero de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 754

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por el ejecutante **FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA,** se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por el actor.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

INDICAR al ejecutante **FRANCISCO MOSQUERA VALENCIA** que, para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIO ANTONIO NAVIA DAZA Y JONNATHAN ALEXANDER NARVÁEZ MONDRAGÓN
DDO: EL FARO S.A.S. – E.S.T.
RAD.: 2018-00371

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la ejecutada **EL FARO S.A.S. – E.S.T.,** toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 753

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción a la ejecutada **EL FARO S.A.S. – E.S.T.,** se hace necesario realizar notificación, emplazando a la mencionada sociedad dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la ejecutada, **EL FARO S.A.S. – E.S.T.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que***

deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2°.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la ejecutada, **EL FARO S.A.S. – E.S.T.,** a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3°.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2021

TELEGRAMA # 106

DOCTOR (A)
AMPARO OCAMPO LOZANO
amparo.notificacionesjudiciales@hotmail.com

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DE LA EJECUTADA, **EL FARO S.A.S. – E.S.T.,** DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, PROPUESTO POR **JULIO ANTONIO NAVIA DAZA** Y **JONNATHAN ALEXANDER NARVÁEZ MONDRAGÓN** CONTRA **EL FARO S.A.S. – E.S.T.** SE LE ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2018-00371.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesario por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** evidenciándose que la misma se adelantó a través de los correos electrónicos enviados el día 10 de febrero de 2021, a las direcciones fundaciontrabajemos@hotmail.com y corredores-seguros@hotmail.com, sin que se hayan allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

De igual forma le hago saber, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora pendiente por resolver.

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 757

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesario por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.*** *En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.* (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que en razón a que no se pudo surtir la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN** y teniendo en cuenta que desconoce otra dirección electrónica de notificación, solicita se emplace a la Litis en mención.

Considera el Despacho, que no es admisible la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, hasta tanto se agote la diligencia de notificación en los correos electrónicos fundaciontrabajemos@hotmail.com y corredores-seguros@hotmail.com.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesario por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 10 de febrero de 2021, fue recibido y leído por la litis en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- ABSTENERSE de emplazar a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, hasta tanto no se surta la notificación en las direcciones electrónicas **fundaciontrabajemos@hotmail.com** y **corredores-seguros@hotmail.com.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

AUTO N° 084

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

2º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría :

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021 Oficio # 907

Señor:
CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
carlospascuas@gmail.com
Cali -Valle

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 084 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

***2º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021 Oficio # 908

Señor:
JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA
Presidente
SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
directorfinanciero@summar.com.co
directorjuridico@summar.com.co
Cali -Valle

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES
ACDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001410500620190065701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 084 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **CARLOS ANDRÉS PASCUAS BENAVIDES** contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.

***2º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIÁN OSORIO OSPINA
LITIS: ALICIA STELLA BENÍTEZ
DDO.: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00710

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, la litisconsorte necesaria por activa, **ALICIA STELLA BENÍTEZ,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 758

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la litisconsorte necesaria por activa, **ALICIA STELLA BENÍTEZ,** al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría: